



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2019, de la Delegación Territorial de Valladolid, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de roca ornamental de recursos de la Sección C), «Campaspero» n.º 171-Fracción n.º 1, promovido por «Marmolera Vallisoletana, S.A.», en el término municipal de Campaspero (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace público para general conocimiento, la declaración de impacto ambiental del Proyecto de aprovechamiento de recursos de la Sección C) «Campaspero» n.º 171-Fracción n.º 1, en el término municipal de Campaspero (Valladolid), promovido por Marmolera Vallisoletana, S.A.

La competencia para formular la preceptiva declaración de impacto ambiental, corresponde por delegación al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, y se considerará dictada por el órgano delegante, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden FYM/991/2016, de 17 de noviembre, modificada por la Orden FYM/460/2018, de 20 de abril, por la que se delegan competencias en materia de evaluación de impacto ambiental en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, al tratarse de un proyecto comprendido en el punto primero, apartado a) de la mencionada Orden, que no cumple ninguna de las excepciones contempladas en dicho apartado.

El artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, entre otros, los proyectos incluidos en el Anexo I. Por otra parte, el artículo 49 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León recoge que se someterán a evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos para los que así se establezca en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental.

Este proyecto se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria por estar comprendido en el punto 5.º del Grupo 9, del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (*Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos*); y en el punto 7.º del mismo Grupo 9, del Anexo I (*Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente*).

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto evaluado plantea la explotación de bloques de roca ornamental de piedra caliza en una superficie total de 2,1489 ha, y una superficie útil de 1,9468 ha resultante de descontar las franjas de protección que plantea el proyecto. La explotación tendrá lugar en la parcela 37 del polígono 4 del término municipal de Campaspero, que es colindante al norte con otra parcela de extracción de caliza por parte del mismo promotor. Se trata de una parcela que en la actualidad presenta un uso agrícola. La futura explotación se sitúa al sur de dicha localidad, a una distancia aproximada de 900 metros. La clasificación del suelo es la de suelo rústico de actividades extractivas.

El acceso a la zona de explotación se realiza desde un camino de concentración parcelaria que parte de la carretera VP-2002.

Las labores de preparación consistirán en el desmonte o descubierta de la capa vegetal superior, de aproximadamente 40 cm de profundidad, y de los estériles superficiales (tierra arcillosa y calizas fracturadas), cuya potencia media se estima en 1,8 metros, y que serán acopiados para su posterior uso en la restauración. Desde una profundidad de 2.2 metros, hasta los 4 metros, se esperan localizar los bloques de caliza de 1.6 metros de altura, objeto de aprovechamiento. El método de explotación será a cielo abierto, mediante la apertura del foso y extracción por medios mecánicos con un único frente. Según los datos hidrogeológicos que contiene el proyecto, la extracción se mantendrá por encima del nivel freático, puesto que las aguas subterráneas en la zona, se localizan a unos 23 metros, según lo comprobado en el piezómetro de control.

La cubicación del material aprovechable es de 15.575 m³. El tiempo de duración de la explotación se estima en 6 años, si bien, dependerá de la demanda del producto.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental, realizado en febrero de 2019, realiza una caracterización y una valoración de los impactos en relación con las acciones generadoras y los factores del medio afectados. Se estudian dos alternativas de proyecto, aparte de la alternativa cero o de no realización del proyecto. Con el fin de minimizar los efectos ambientales negativos propone una serie de medidas protectoras y correctoras, tales como retirada selectiva del suelo, riego periódico de la zona y el mantenimiento preventivo de la maquinaria. El estudio incorpora un programa de vigilancia ambiental que contempla la realización de controles periódicos por parte de la dirección facultativa de la explotación que permita conocer la evolución y desarrollo del proyecto.

PLAN DE RESTAURACIÓN

La explotación se iniciará en la zona norte de la parcela, e irá avanzando en sentido sur según los planos del proyecto. Con los materiales sobrantes extraídos (tierra vegetal y la capa arcillosa previa a la zona de calizas) que se van depositando en cordones de altura máxima 1.5 metros, se procederá a la restauración gradual de los terrenos, que necesita al menos de una superficie de 0.7 ha extraídas y sin restaurar. La actuación de restauración pretendida obtendrá finalmente una parcela apta para el uso agrícola, y con una cota similar a la que presentaba antes de la explotación de la roca ornamental, enrasado y perfilado con las parcelas colindantes.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha 30 de abril de 2019, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, remitido por el Servicio Territorial de Economía de Valladolid, solicitud de informe en el trámite de información pública del proyecto, estudio de impacto ambiental y plan de restauración de la tramitación de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Posteriormente, con fecha 7 de octubre de 2019, se remite desde el Servicio Territorial de Economía, y conforme al artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la solicitud de inicio acompañada del Proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental, copia del expediente relativo a la información pública realizada, así como el resto de documentación que constituye el expediente de evaluación de impacto ambiental.

Información pública. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido por el Servicio Territorial de Economía, conjuntamente con el proyecto de explotación y plan de restauración, al correspondiente trámite de información pública. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León de 15 de mayo de 2019, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho período.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, han sido consultadas las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que informa sobre las condiciones que el desarrollo del proyecto deberá cumplir.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Valladolid, que remite el informe favorable de 17 de septiembre de 2018 del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, de la Estimación de la incidencia en los bienes integrantes del patrimonio Arqueológico o Etnológico, conforme establece el artículo 82 del Decreto 37/2007 por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Servicio Territorial de Fomento.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Valladolid, que informa el proyecto.
- Confederación Hidrográfica del Duero, emite informe con condiciones.
- Diputación Provincial de Valladolid, que informa.
- Ayuntamiento de Campaspero.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.
- Ecologistas en Acción Valladolid.

Los informes emitidos son favorables con condiciones que sugieren el establecimiento de medidas protectoras que se incorporan al condicionado de esta declaración de impacto ambiental.

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Consta en el expediente Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), emitido el 27 de julio de 2019 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid en cuanto a las afecciones que puede generar el proyecto sobre el medio natural, comprobándose que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones del informe que forman parte de la presente declaración de impacto ambiental.

Afecciones a las aguas subterráneas. La Confederación Hidrográfica del Duero, informó favorablemente las mediciones del nivel piezométrico en los dos sondeos recogidos, añadiendo condiciones que se incorporan a la declaración de impacto ambiental.

Afecciones al Patrimonio Cultural. Desde el Servicio Territorial de Cultura, se remite el informe favorable al proyecto de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural celebrada en fecha de 12 de septiembre de 2019 del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa sobre Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Se determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto referido, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente u otras normas que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Proyecto evaluado:* La presente declaración se refiere al Proyecto de explotación de roca ornamental en la Concesión minera de recursos de la Sección C), denominada «Campaspero» n.º 171-Fracción n.º 1, en el término municipal de Campaspero (Valladolid), que incluye su estudio de impacto ambiental y plan de restauración, de febrero de 2019, promovido por Marmolera Vallisoletana, S.A.

2. *Zona afectada.* La superficie de afección al proyecto denominado «Campaspero n.º 171-Fracción n.º 1» se corresponde con la reflejada en el plano 4 del estudio de impacto ambiental, cuya superficie total es de 2,1489 ha, y una superficie útil de 1,9468 ha.

3. *Autorizaciones:* La presente declaración de impacto ambiental no exime al promotor de la exigencia de obtención de las autorizaciones que resulten pertinentes, y del cumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas por los distintos organismos o entidades competentes, en materia de aguas, carreteras, caminos vecinales, urbanismo, patrimonio arqueológico y etnológico y cualquier otra que resulte procedente por resultar afectada por la ejecución de las obras proyectadas, como por ejemplo la autorización de uso excepcional en suelo rústico.

4. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, y que no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la presente declaración de impacto ambiental.

5. *Medidas protectoras:* Las medidas preventivas, correctoras y/o adicionales, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental, siempre que no contradigan a las que se exponen a continuación:

- a) *Inicio de la explotación:* Colindante al norte de la explotación evaluada, existe otra explotación de caliza del mismo promotor en la parcela 35 del polígono 4, y que cuenta con declaración de impacto ambiental (*Resolución de 21 de diciembre de 2012, de la Delegación Territorial de Valladolid, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de recursos de la Sección C), Caliza Ornamental, «Campaspero», n.º 171*). Por este motivo, el inicio de la explotación «Campaspero» n.º 171-Fracción n.º 1, quedará supeditada a la previa restauración de los terrenos de la explotación colindante «Campaspero n.º 171».
- b) *Señalización:* Como medida de precaución para evitar posibles accidentes a las personas, sus bienes o a la fauna, y para evitar el vertido de escombros y otros residuos por parte de personas ajenas a la explotación, se señalará el perímetro en explotación de la misma.
- c) *Franjas de protección:* Con el fin de garantizar la estabilidad de caminos y parcelas colindantes, se deberá dejar sin explotar una franja de terreno en todos los linderos de al menos 3 metros, más talud 6H/1V en su caso, respecto a parcelas colindantes; y de 5 metros, más talud 6H/1V en su caso, al Camino del Barrancal.
- d) *Protección de infraestructuras:* El acceso a la explotación se realizará a través de la carretera VP-2002 y de caminos existentes, que deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos. Todos los caminos deberán presentar al final de la explotación un estado de conservación no inferior al especificado para la fase previa.

Con el fin de evitar la incorporación de materiales por los vehículos a la carretera, el promotor pondrá en práctica las medidas oportunas para evitar este extremo, tales como plataformas de lavado de ruedas y bajos de vehículos con recogida de aguas y material arrastrado.

- e) *Protección del suelo:* Los suelos, conforme vaya avanzando la explotación, deberán retirarse de forma selectiva reservando la capa de tierra vegetal para su acopio y posterior utilización en la restauración. Los acopios de tierra vegetal y material estéril se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a

1,5 metros, para evitar la compactación, situándose en zonas llanas de escasa pendiente para impedir el arrastre por escorrentía de los finos y sustancias nutrientes. La tierra vegetal deberá emplearse lo antes posible en las labores de restauración, protegiéndola en cualquier caso de su degradación o pérdida por erosión, mediante siembra y abonado.

- f) *Maquinaria*: La maquinaria presente en la explotación estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la contaminación atmosférica producida por una deficiente combustión en los motores, evitar una excesiva producción de ruidos por mal funcionamiento de los equipos o parte de ellos y evitar vertidos contaminantes producidos por roturas o averías. Deberá cumplirse la normativa en vigor, entre otros, el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a la utilización de determinadas máquinas al aire libre.
- g) *Protección de la atmósfera*: Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos tanto en los caminos de acceso como en las pistas utilizadas en la propia explotación, siempre que las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejen, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin. Se limitará la velocidad de circulación de la maquinaria y vehículos dentro de la explotación, a un máximo de 20 km/h.
- h) *Contaminación acústica*: Se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente, cumpliéndose lo establecido en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, y el Decreto 38/2019, de 3 de octubre, por el que se modifican los Anexos II, III, IV, V y VII de la Ley 5/2009, por causas derivadas del funcionamiento o desmantelamiento de la actividad.
- i) *Protección de las aguas*: En ningún momento se podrán realizar extracciones que afecten directamente al nivel freático, tomando como tal el más elevado entre las oscilaciones anuales del acuífero. La cota final de los terrenos deberá situarse al menos 1 m por encima de dicho nivel freático.

El promotor, y con carácter previo al inicio de las labores extractivas, deberá aportar medidas actualizadas del nivel piezométrico en el entorno de la parcela, empleando para ello los puntos propuestos en el Estudio Hidrogeológico, y su remisión a la Confederación Hidrográfica.

Se remitirá a la Confederación Hidrográfica del Duero los controles piezométricos a realizar, que como mínimo serán mensuales, con el objeto de garantizar de forma efectiva el margen de seguridad entre la cota inferior de explotación y la profundidad del nivel piezométrico.

- j) *Gestión de residuos*: Se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos de maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro de la propia explotación o en sus anejos, salvo que se disponga de los medios adecuados o de las instalaciones autorizadas y destinadas a tal fin, que permitan evitar los vertidos y garantizar una adecuada protección de los terrenos y de los recursos hídricos.

Todos los residuos peligrosos se entregarán a gestor autorizado. En caso de vertido accidental, se deberán realizar operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.

- k) *Remodelación topográfica y restauración vegetal*: La remodelación y restauración de los terrenos alterados por la extracción deberá efectuarse de manera gradual, a medida que avance el frente de extracción y lo permitan los trabajos de explotación. En todo caso, no deberán superarse las 0,7 ha. de superficie máxima explotada sin restaurar.

La restauración topográfica del hueco de extracción será total, recuperándose la morfología llana inicial, y por tanto no se generarán taludes. No obstante, de producirse éstos tras la restauración, será en una proporción máxima 1V/6H, pudiéndose emplear en su realización parte de los terrenos sin explotar de las franjas de protección. De acuerdo con lo que figura al respecto en el plan de restauración, en el relleno de hueco sólo se utilizará material no aprovechable de la explotación.

La restauración plantea el posterior uso agrícola de la parcela. Para este uso agrícola planteado, deberá garantizarse la existencia de una franja de terreno de al menos 1 metro sobre la capa freática que permita cierta garantía ante la posible contaminación por el aprovechamiento agrícola de la finca.

Previamente a la extensión de la tierra vegetal en la plataforma, se procederá a la descompactación del terreno y al perfilado y explanación de las áreas afectadas, de forma que resulte una superficie apta para su acondicionamiento posterior y para la recuperación final de la zona.

La parcela, una vez restaurada, deberá quedar debidamente explanada, sin montículos ni hondonadas que pudieran dar lugar a encharcamientos o a condiciones inadecuadas para el uso previsto de los terrenos.

- l) *Finalización*: Al término de la explotación deberán desmantelarse por completo las instalaciones que no sean utilizadas, vallas, casetas, etc., y retirarse los materiales sobrantes, garantizándose la integración para el uso previsto.
- m) *Cese de la actividad*: Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.

De acuerdo con lo establecido al respecto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, en el caso de cese de las labores por parte de la entidad explotadora ya sea por agotamiento del recurso, renuncia del título minero o cualquier otra causa, la autoridad minera competente no aceptará la renuncia ni autorizará la caducidad del título o el cese del laboreo en tanto no se haya procedido a ejecutar el plan de restauración que corresponda.

6. *Modificaciones*: Toda modificación significativa sobre las características del proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran

exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas correctoras de esta declaración.

Las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

7. Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico: En cumplimiento del artículo 60 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos se paralizarán las obras en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan.

8. Programa de Vigilancia Ambiental: Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono de la explotación. Deberá presentarse anualmente, un informe del desarrollo del programa de vigilancia ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras incluidas en esta declaración. Este programa se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

9. Fianzas y garantías: Con independencia de cualquier otro tipo de fianza o garantía que esté recogida en la legislación vigente, se exigirá garantía suficiente, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, para el cumplimiento de las medidas protectoras y la restauración de los terrenos afectados.

10. Seguimiento y Vigilancia: El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

11. Comunicación de inicio de obras: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.

12. Vigencia de la declaración de impacto ambiental: Conforme se indica en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos si la



ejecución del proyecto no comienza en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración siga vigente por dos años adicionales, si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental.

13. *Publicidad del documento autorizado:* Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del Boletín Oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

Valladolid, 3 de diciembre de 2019.

El Delegado Territorial,
Fdo.: AUGUSTO COBOS PÉREZ